

Asignación de Alta Dirección Pública, en calidad de titular y por un período de tres años, a contar del 9 de noviembre de 2011.

2.- El desempeño de estas funciones está afecto a rendición de fianza y, por razones impostergables de buen servicio, la persona en referencia asumirá en la fecha indicada, sin esperar la total tramitación de este decreto.

3.- Impútese el gasto correspondiente al Subtítulo 21 Gastos en Personal del Presupuesto del Servicio de Salud Concepción.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Jaime Mañalich Muxi, Ministro de Salud.

Transcribo para su conocimiento decreto afecto N° 50 de 07-11-2011.- Saluda atentamente a Ud., Sylvia Fabiola Santander Rigollet, Subsecretaria de Salud Pública (S).

Ministerio de Agricultura

Servicio Agrícola y Ganadero I Región de Tarapacá

ESTABLECE NUEVA ÁREA REGLAMENTADA PARA LOBESIA BOTRANA

(Resolución)

Núm. 402 exenta.- Iquique, 28 de noviembre de 2011.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 18.755, modificada por la ley N° 19.283; ley N° 18.575, de Bases Generales de Administración del Estado; resolución N° 1.600, de 2008 de Contraloría General de la República; decreto con fuerza de ley N° 29, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834; resolución N° 443 de fecha 18 de julio de 2011, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; decreto ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola; resolución N° 2.109, de 2008 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero;

Considerando

1.- Que, es necesario disponer de las medidas de control fitosanitario necesarias para contener el avance de la plaga **Lobesia botrana** y erradicarla del país.

2.- Que, para este propósito el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) está facultado para establecer las medidas de control que estime necesarias, en resguardo del patrimonio fitosanitario nacional.

3.- Que por resolución N° 6.184 de 13 de octubre de 2010, se fija como área regulada para la plaga la zona definida por un radio de 3 km. determinada desde cada lugar de detección.

4.- Que a la fecha se han constatado 2 detecciones positivas en la comuna de Alto Hospicio, Región de Tarapacá.

5.- Que, estas detecciones positivas en el área de Alto Hospicio, permiten definir la zona afectada, por medio de un polígono.

Resuelvo:

1.- Establézcase como nueva área reglamentada para **Lobesia botrana** en la Región de Tarapacá, el polígono N° 1 que involucra parcialmente a la comuna de Alto Hospicio, de 22 vértices, determinado por las siguientes coordenadas UTM, señaladas a continuación:

N° VERTICE	COORDENADAS UTM	
	DATUM WGS 84 (HUSO 19)	
	ESTE	NORTE
1	383750	7755970
2	383076	7756897
3	382772	7757998
4	382874	7759136
5	383370	7760166
6	384196	7760956
7	385247	7761405
8	386389	7761456
9	387475	7761103
10	388369	7760390
11	388550	7760142
12	388756	7759944
13	389093	7759480
14	389495	7758410
15	389495	7757268
16	389093	7756198
17	388341	7755337
18	387335	7754796
19	386202	7754642
20	385088	7754897
21	384135	7755526
22	383750	7755970

2.- Aplíquense las medidas fitosanitarias establecidas en la resolución 2.109, de 2008 y sus modificaciones, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, según corresponda, en forma inmediata en el área definida en la presente resolución.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Daniel Estay Torres, Director (S) SAG, Región de Tarapacá.

Ministerio de Energía

FIJA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DE LOS IMPUESTOS ESPECÍFICOS ESTABLECIDOS EN LA LEY N° 18.502

Núm. 545 exento.- Santiago, 27 de diciembre de 2011.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 20.493; en el decreto supremo N° 332, de 2011, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del Sistema de Protección al Contribuyente ante las Variaciones en los Precios Internacionales de los Combustibles, creado por el Título II de la ley N° 20.493, y otras materias; en el Of. Ord. N°466, de 2011, de la Comisión Nacional de Energía, y en la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y en uso de las facultades que me confiere la ley,

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Referencia de los siguientes Combustibles derivados del Petróleo:

COMBUSTIBLE	Precios de referencia		
	Inferior	Intermedio	Superior
Gasolina Automotriz	702,5	802,9	903,3
Petróleo Diesel	732,1	836,7	941,3
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular	400,6	457,8	515,0

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.493, el valor de los parámetros “n”, “m” y “s” corresponderán para Gasolina Automotriz, Petróleo Diesel y Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular, a 30 semanas, 6 meses y 30 semanas.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 29 de diciembre de 2011.

3.- En virtud de los artículos 2° y 3° de la ley N° 20.493, determinanse los siguientes Componentes Variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley N° 18.502:

COMBUSTIBLE	Componente Variable (en UTM/m ³)
Gasolina Automotriz	0
Petróleo Diesel	0,0
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular	0,00
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular	0,00 x 1.000 = 0,00

4.- Los componentes variables establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 29 de diciembre de 2011.

5.- De conformidad con lo señalado en los numerales anteriores, determinanse las tasas de los Impuestos Específicos a los Combustibles establecidos en la ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la ley N° 20.493.



Para la semana que comienza el día jueves 29 de diciembre de 2011, determinanse las referidas tasas en los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable (en UTM/m ³)	Impuesto Especifico Resultante
Gasolina Automotriz	6,0 UTM por m ³	0	6,0000 UTM por m ³
Petróleo Diesel	1,5 UTM por m ³	0,0	1,5000 UTM por m ³
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular	1,40 UTM por m ³	0,00	1,4000 UTM por m ³
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular	1,93 UTM por 1.000 m ³	0,00 x 1.000 = 0,00	1,9300 UTM por 1.000 m ³

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Sergio del Campo Fayet, Ministro de Energía (S).- Julio Dittborn Cordua, Ministro de Hacienda (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

FIJA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 546 exento.- Santiago, 27 de diciembre de 2011.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 20.493; en el decreto supremo N° 332, de 2011, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del Sistema de Protección al Contribuyente ante las Variaciones en los Precios Internacionales de los Combustibles, creado por el Título II de la ley N° 20.493, y otras materias; en el Of. Ord. N°465/2011, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Paridad para los siguientes Combustibles derivados del Petróleo:

COMBUSTIBLE	Precio de Paridad (en dólares EE.UU. de A./m ³)
Gasolina Automotriz	729,51
Petróleo Diesel	790,04
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular	424,76

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 29 de diciembre de 2011.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Sergio del Campo Fayet, Ministro de Energía (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

FIJA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA KEROSENE DOMÉSTICO

Núm. 547 exento.- Santiago, 27 de diciembre de 2011.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 19.030 y sus modificaciones, en especial las introducidas por la ley N° 20.493; en el decreto supremo N° 211, de 2000, que aprueba nuevo Reglamento de la ley N° 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por decreto supremo N°97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; el Of. Ord. N° 464/2011, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los arts. 6° y 7° del referido Reglamento, y en la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Referencia y Paridad del Kerosene Doméstico:

Precios de referencia			Precio de Paridad (en dólares de EE.UU de A./m ³)
Inferior (todos en dólares de EE.UU de A./m ³)	Intermedio	Superior	
655,0	748,6	842,1	782,91

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 29 de diciembre de 2011.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Sergio del Campo Fayet, Ministro de Energía (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 28 DE DICIEMBRE DE 2011

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU.	521,78	1,000000
DOLAR CANADA	511,80	1,019500
DOLAR AUSTRALIA	529,89	0,984700
DOLAR NEOZELANDES	402,08	1,297700
LIBRA ESTERLINA	817,45	0,638300
YEN JAPONES	6,70	77,830000
FRANCO SUIZO	558,83	0,933700
CORONA DANESA	91,79	5,684600
CORONA NORUEGA	87,59	5,956900
CORONA SUECA	76,18	6,848900
YUAN	82,55	6,321100
EURO	682,15	0,764900
DEG	804,45	0,648614

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 27 de diciembre de 2011.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$675,36 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 27 de diciembre de 2011.

Santiago, 27 de diciembre de 2011.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.